



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME FINAL

Municipalidad de Talagante

Número de Informe: 462/2015
6 de noviembre del 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N° : 1.044/2015
PTRA N° : 15.209/2015
REFS. N°s: 218.464/2015
223.755/2015

REMITE INFORME FINAL N° 462, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS DE OBRA CON RECEPCIÓN PROVISORIA ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2013 Y EL 31 DE MARZO DE 2015, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE Y FINANCIADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO, CON EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL.



SANTIAGO, 06 NOV 15 *088439


Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 462, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos de obra con recepción provisoria entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2015, ejecutados por la Municipalidad de Talagante y financiados por el Gobierno Regional Metropolitano con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control en esa Entidad.

Asimismo, cabe señalar que el presente informe, por aplicación de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se publicará en el sitio web institucional.

Remítase al Director de Control y al Secretario Municipal, ambos de la Municipalidad de Talagante, al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago por contener materias que son de su competencia, a la Unidad de Seguimiento y a la Unidad Técnica de Control Externo, ambas de la División de Infraestructura y Regulación, y a las Unidades de Sumarios y de Seguimiento, ambas de Fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ALCALDE
RAÚL LEIVA CARVAJAL
MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE
TALAGANTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA VIVIENDA

DIR N° : 1.044/2015
PTRA N° : 15.209/2015
REFS. N°s: 218.464/2015
223.755/2015

TRANSCRÍBASE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 06. NOV 15 *088440

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°462 de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos de obra con recepción provisoria entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2015, ejecutados por la Municipalidad de Talagante y financiados por el Gobierno Regional Metropolitano con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN
SUBROGANTE



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE
TALAGANTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA VIVIENDA

DIR N° : 1.044/2015
PTRA N° : 15.209/2015
REFS. N°s: 218.464/2015
223.755/2015


TRANSCRÍBASE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 06. NOV 15 *088441

06. NOV 15 *088439 Cumpló con remitir a Ud. copia del oficio de
fecha N° de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,




POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN
SUBROGANTE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE
TALAGANTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA VIVIENDA

DIR N°: 1.044/2015
PTRA N°: 15.209/2015
REFS. N°s: 218.464/2015
223.755/2015

TRANSCRÍBASE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO,

06. NOV 15 *



fecha 06. NOV 15 * 088439 N°

Cumpro con remitir a Ud. copia del oficio de de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN
SUBROGANTE

AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA VIVIENDA

DIR N°: 1.044/2015
PTRA N°: 15.209/2015
REFS. N°s: 218.464/2015
223.755/2015

TRANSCRÍBASE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 05. NOV 15 *088443

06. NOV 15 *088439 Cumpló con remitir a Ud. copia del oficio de
fecha N° de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

Mª MORELIA ORELLANA FLORES
Jefa Unidad de Seguimiento
División de Infraestructura y Regulación
Contraloría General de la República

10 NOV 2015

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA VIVIENDA

DIR N° : 1.044/2015
PTRA N° : 15.209/2015
REFS. N°s: 218.464/2015
223.755/2015

TRANSCRÍBASE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO,

06. NOV 15 *088444

fecha 06. NOV 15 *088439 Cumpló con remitir a Ud. copia del oficio de
N° de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

DAVID ESPEJO GUTIERREZ
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Infraestructura y Regulación
10-11-2015

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA VIVIENDA

DIR N°: 1.044/2015
PTRA N°: 15.209/2015
REFS. N°s: 218.464/2015
223.755/2015

TRANSCRÍBASE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO,

06. NOV 15 * 088445

fecha

06. NOV 15 * 088439
N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE



A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA VIVIENDA

DIR N°: 1.044/2015
PTRA N°: 15.209/2015
REFS. N°s: 218.464/2015
223.755/2015

TRANSCRÍBASE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO,

06. NOV 15 * 088446


fecha

06. NOV 15 * 088439

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de
de esta Contraloría General.



Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE



RECIBIDO EN UNIDAD DE SEGUIMIENTO
10 NOV 2015
FISCALIA CONTRALORIA GRAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.044/2015
PTRA N°: 15.209/2015

INFORME FINAL N° 462, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS DE OBRA CON RECEPCIÓN PROVISORIA ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2013 Y EL 31 DE MARZO DE 2015, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE Y FINANCIADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO, CON EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL.

SANTIAGO, 06 NOV. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos de obra con recepción provisoria entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2015 ejecutados por la Municipalidad de Talagante, financiados por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, GORE RM, con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la Srta. Patricia Vizcarra Ángel y el Sr. Juan Gajardo Vargas, como auditores, y la Srta. Carmen Gloria Sanhueza Acosta y el Sr. Felipe Palacios García, como supervisores.

La Municipalidad de Talagante es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Enseguida, es menester anotar que el inciso segundo del artículo 8° del referido texto legal, establece que a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades pueden celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, y conforme con la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros en los dictámenes N°s 79.848 de 2010, y 61.008 de 2012, las modalidades de contratación de obras por parte de estos se encuentran reguladas por el artículo 8° de la citada ley 18.695.

AL SEÑOR
OSVALDO VARGAS ZINCKE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE


OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

A su vez, el artículo 74 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en armonía con el inciso segundo del artículo 115 de la Constitución Política, dispone que "el Fondo Nacional de Desarrollo Regional es un programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo".

Los recursos del FNDR se encuentran incluidos en el programa de inversión de cada Gobierno Regional, acorde con lo dispuesto en el artículo 72 de la aludida ley N° 19.175, regulado por la glosa 02, común para todos los programas 02 de los gobiernos regionales, de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Puntualizado lo anterior, es dable consignar que el artículo 16, inciso primero, de la ley N° 18.091, que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, dispone que "Los servicios, instituciones y empresas del sector público, centralizados o regionalizados, las Municipalidades, el Fondo Social y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional que recurran obligada o voluntariamente a alguno de los organismos técnicos del Estado para el estudio, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza, no podrán encomendar a éste la atención financiera de la obra mediante la provisión de recursos, debiendo limitarse la acción del organismo a la supervisión técnica correspondiente (...)".

A su turno, los incisos segundo y tercero del mismo artículo regulan el convenio mandato simple, en tanto que su inciso cuarto prescribe que las referidas entidades públicas "podrán alternativamente, encomendar a los organismos técnicos del Estado, por medio de un mandato completo e irrevocable, la licitación, adjudicación, celebración de los contratos y la ejecución de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza que hayan sido previamente identificadas" y que "El cumplimiento del mandato quedará sujeto a los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone el organismo mandatario para el desarrollo de sus propias actividades y el mandante se obligará a solventar, dentro del plazo de tres días hábiles, salvo casos especiales previamente acordados en el mandato, los estados de pago que le formule la entidad técnica".

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 58.440, de 22 de julio de 2015, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Talagante el preinforme de observaciones N° 462, de 2015, y a través del oficio N° 58.444, de la misma fecha, las observaciones que le atañen al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por parte de la precitada municipalidad, mediante el oficio N° 694, y del GORE RM a través de sus oficios N° 2.795 y N° 2.831, ambos del año en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de obra con recepción provisoria entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2015, ejecutados por la Municipalidad de Talagante y financiados por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

La finalidad de la revisión fue determinar si la ejecución de los mencionados contratos se ciñó a las disposiciones normativas aplicables, como asimismo, que los gastos efectuados estén debidamente acreditados, comprobando la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones, en las entidades públicas intervinientes en la materia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo a las normas que regulan las auditorías efectuadas por este Organismo Superior de Control, las cuales están contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materia examinadas y la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe consignar que mediante oficio N° 36.733, de 8 de mayo del año en curso, esta Contraloría General informó a la Municipalidad de Talagante el inicio de un examen de cuentas relacionado con los contratos en revisión.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, de este origen, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como Medianamente complejas (MC) o Levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio fiscalizado, mediante certificado sin número, de 4 de junio de 2015, del Secretario Municipal, y validados por esta Entidad de Control, el universo de esta auditoría se compone de tres contratos de obra, por un monto total adjudicado de \$2.834.575.092, conforme se consigna en el anexo N° 1.

La muestra de esta fiscalización contempló la revisión de los tres contratos señalados anteriormente -cuyo detalle se consigna en el anexo N° 2-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Cabe precisar que para efectos de las validaciones referidas a la ejecución de los contratos fiscalizados, se revisó el avance financiero que al 31 de marzo de 2015 presentaban cada uno de ellos, lo que en su conjunto equivale a un total de \$2.834.575.092, correspondiente al 100% del monto antes indicado.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la revisión practicada se advirtieron las siguientes situaciones:

I. ASPECTO DE CONTROL INTERNO

Falta de procedimiento de control de las garantías.

Si bien el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, cuenta con un manual de procedimientos de gestión de las cauciones, que contempla los procesos de recepción, registro, custodia, devolución y cobro de las boletas de garantía, este no considera el proceso de validación de las respectivas cauciones ante las entidades financieras emisoras.

Lo detectado fue ratificado por el Jefe del Departamento de Finanzas, mediante Acta de Declaración de 29 de mayo del presente año.

Lo anterior, constituye una inobservancia de lo consignado en los literales a) y e) "Garantía razonable" y "Vigilancia de los controles", del capítulo III "Clasificación de las Normas de Control Interno", de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que indican que "Las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales" y "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización", respectivamente.

En lo concerniente a este punto, el GORE RM expuso, a través de su oficio N° 2.831, de 2015, que el Departamento de Finanzas elaborará un proceso de validación de las boletas de garantía u otro instrumento de similar naturaleza, el que será incorporado en el manual de procedimientos vigente, de tal manera de velar por el correcto control de las cauciones recibidas.

Siendo así, se mantiene la objeción en tanto no se compruebe, en una próxima acción de seguimiento a realizar por esta Contraloría General, la incorporación formal de la aludida validación a los procedimientos vigentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Adjudicación de contrato no ajustada a la normativa.

Mediante resolución exenta N° 15, de 4 de enero de 2012, el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago aprobó el convenio mandato suscrito con la Municipalidad de Talagante para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Construcción Pista Skate Parque Octavio Leiva comuna de Talagante". Dicho documento establece las facultades y deberes que han de observar ambas partes.

En la letra a) de la cláusula tercera del acuerdo antes mencionado, se estableció que el GORE RM solventaría un monto de \$585.289.000, desglosados en obras civiles, por \$549.948.000, equipamiento, por \$32.252.000, y consultorías, \$3.089.000. Dicha condición quedó establecida además en el punto 7 "Montos y duración de contrato", de la ficha de licitación publicada en el portal Mercado Público.

No obstante se verificó, que en el informe del proceso de evaluación realizado por el municipio, comunicado al GORE RM mediante oficio ordinario N° 567, de 4 de junio de 2012, consta que el oferente adjudicado -Mantenimiento de Infraestructura Pixels SPA-, ofertó un monto por equipamiento de \$44.727.960 (incluye gastos generales, utilidades e IVA), sobrepasando en un 38,68% el presupuesto estimado para ese ítem. Dicho inconveniente fue corregido por el municipio -previa aprobación del GORE RM comunicada por oficio ordinario N° 3.798, de 7 de septiembre de 2012- rebajando de la oferta del contratista las partidas relacionadas con equipamiento, a saber, escaños de hormigón, juegos modulares, sombreaderos, basureros, mesas de pimpón y cicleros, siendo efectuada posteriormente la adjudicación de la licitación mediante decreto alcaldicio N° 5.195, de 13 de septiembre de 2012.

Lo obrado por el municipio y el GORE RM, importa una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual constituye una de las principales fuentes de derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los particulares.

En relación a lo observado, la municipalidad fiscalizada indicó que efectivamente adjudicó al oferente -Mantenimiento de Infraestructura Pixels SPA- solo el ítem concerniente a las obras civiles, licitando posteriormente la provisión del equipamiento por un monto máximo de \$32.252.000.

Sostuvo que la oferta presentada por la reseñada empresa era la única posible de adjudicar y que cumplía con lo dispuesto en las bases. Agregó que los criterios de evaluación y análisis de las ofertas fueron remitidos al mandante -GORE RM-, quien objetó que se habría sobrepasado el monto asignado para el aludido equipamiento.

Argumentó el municipio en su respuesta, que con la finalidad de no declarar desierto el proceso -lo que según expone habría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

significado llevar a cabo una segunda licitación, demorando la contratación en comento-, optó por solicitar autorización al mandante para adjudicar solo las obras civiles, como consta en los oficios N°s 713 y 1.015, ambos de 2012, la que fue otorgada por el mencionado GORE RM mediante el oficio ordinario N° 3.798, de 2012.

Así, la municipalidad señaló que fundamentó su actuar en los principios de servicialidad, bien común y continuidad del servicio, toda vez que contó con la autorización del mandante y sin que esa determinación causare daños a terceros, por el contrario, solo un beneficio para la comunidad.

Por su parte, el GORE RM en su respuesta señaló que analizados los antecedentes presentados en el informe de evaluación de la adjudicación de la Municipalidad de Talagante, remitido a través del referido oficio ordinario N° 567, de 4 de junio de 2012, se pudo establecer que respecto de los dos itemizados presentados en el proceso de licitación, el atingente a equipamiento sobrepasaba el presupuesto disponible en un 38.68%, motivo por el cual sugirió a través del oficio N° 2.644, de 15 de junio de 2012, a la entidad edilicia el reestudio de su propuesta de adjudicación, considerando las siguientes razones técnicas y presupuestarias:

a) De acuerdo al punto 6.8.1, de la circular N° 47, de 2012, del Ministerio de Hacienda, ningún estudio básico, proyecto o programa de inversión podía ser adjudicado por un monto que supere en más de 10% el valor de la recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social, sino conforme a las condiciones que en el mismo se establecen. Dicha comparación debía efectuarse para cada componente y el costo total, en moneda de igual valor, al momento de decidir su adjudicación.

b) Las bases de licitación que regularon el proceso en su punto 10.2 "Consideración en la evaluación", establecen expresamente que "No podrá proponerse la adjudicación de ofertas que superen en más de un 10% del presupuesto disponible declarado en las presentes bases".

Debido a lo anterior, el GORE RM expresó que su actuar se ciñó a lo dispuesto en las bases que regularon el proceso licitatorio antes referido y a las instrucciones dictadas por la Dirección de Presupuestos respecto a la materia consultada.

Sobre el particular, esta Entidad de Control, mantiene la observación, toda vez que sin perjuicio de lo argumentado por ambas entidades se corrobora que lo obrado por el municipio no se ciñó a lo regulado en las bases administrativas, dado que estas no contemplaron al momento de evaluar las propuestas la posibilidad de reducir partidas a efectos de poder adjudicar la obra ajustándolas al monto disponible, vulnerando el principio de estricta sujeción a las bases de la licitación, previsto en el inciso tercero del artículo 10, de la ley referida N° 19.886, situación que a su vez estuvo en conocimiento de ese gobierno regional, empero no fue obstáculo para que este visara la referida adjudicación en el oficio ordinario N° 3.798, de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Por tanto, en el futuro, esa entidad edilicia y el GORE RM deberán realizar las licitaciones con estricto apego a las bases que regulan los procesos licitatorios, lo que será verificado en próximas auditorías.

Sin perjuicio de lo señalado, esa municipalidad deberá sustanciar un procedimiento disciplinario tendiente a deslindar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos descritos, remitiendo a esta Sede de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que lo instruya.

2. Falta de recepciones y autorizaciones.

En los contratos "Construcción Posta de Lonquén, comuna de Talagante" y "Reposición de Aceras y obras de Paisajismo I etapa, Talagante", cuyas obras fueron recepcionadas provisoriamente el 5 de agosto y 22 de noviembre, ambos de 2013, respectivamente -según consta en las actas correspondientes-, se verificó que el municipio efectuó dichos procesos sin exigir a los contratistas la entrega de los certificados de los servicios o empresas externas, previstos en el numeral 10.1.1, letra c), de las respectivas bases administrativas generales, documentos que debían ser presentados para dar curso a dicha instancia.

A saber, en el primero de ellos no exigió:

a) Declaración de Instalaciones Interiores de Gas requerida por la Superintendencia de Electricidad y Combustible exigida en el artículo 86, del decreto N° 66, de 2007, del Ministerio de Energía, que Aprueba el Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, que establece, en lo que interesa, que la inscripción de la declaración de todas las instalaciones interiores de gas nuevas se deberá realizar antes de su puesta en servicio.

b) Recepción definitiva emitida por la Dirección de Obras exigida en el artículo 144 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.2.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -OGUC-, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, de la mencionada cartera ministerial.

c) Autorización sanitaria emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, tal como lo exige el artículo único del decreto N° 58, de 2008, del Ministerio de Salud, que Aprueba Normas Técnicas Básicas para la Obtención de Autorización Sanitaria de los Establecimientos Asistenciales.

En tanto que en el segundo de los contratos no requirió:

d) Recepción de las aceras por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, SERVIU RM, conforme al proyecto aprobado, según lo establecido en el artículo 77 de la ley N° 8.946, que Fija el Texto Definitivo de las Leyes de Pavimentación Comunal, en la cual se refunden y coordinan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

las disposiciones legales vigentes sobre pavimentación comunal. A su vez, dicha omisión no ha permitido devolver las retenciones y realizar la recepción final de los trabajos, como lo exige los numerales 5.3.7 y 10.4 de las bases administrativas generales.

Cabe consignar que a la fecha del término de la presente fiscalización -8 de mayo de 2015-, las obras aún no cuentan con los certificados antes mencionados.

Lo anterior, además representa una inobservancia del municipio al reseñado principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.886.

En cuanto a lo observado para el contrato "Construcción Posta de Lonquén, comuna de Talagante" -letras a), b) y c) precedentes-, la entidad edilicia reconoció en su respuesta que efectivamente no se han solicitado las autorizaciones que se detallan, por cuanto en el proceso final de ejecución de las obras, la Constructora SKC Limitada no entregó la documentación requerida para iniciar las gestiones administrativas.

Añadió, que la empresa constructora en su oferta económica inicial no consideró la urbanización del acceso y la prolongación de la matriz de agua, por lo que se desentendió de la recepción municipal durante el período de ejecución de estas obras por parte de la municipalidad.

De otra parte, aseveró que no han podido contactar a los representantes de la Constructora SKC Limitada, la cual enfrenta demandas del GORE RM, quien no pudo hacer efectivas las garantías, al parecer, expuso, por falsedad de las mismas, indicando además que ignora detalles y situación concreta.

Concluyó expresando que se encuentra estudiando la forma de regularizar dicha situación.

Ahora bien, lo manifestado por el municipio no hace más que ratificar la objeción, por cuanto procedió a dar por finalizada la obra sin contar con los antecedentes descritos, de modo que esta debe mantenerse. El municipio deberá remitir en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la mencionada documentación, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

Por su parte, en lo que concierne al contrato "Reposición de Aceras y Obras de Paisajismo I Etapa, Talagante", la municipalidad consignó que lo realizado fue la recepción parcial contemplada en el numeral 10.1 de las bases administrativas generales, requisito establecido para que el mandante dé curso al último estado de pago, no siendo necesario presentar el acta de recepción provisoria sin observaciones emitida por el SERVIU RM, por cuanto el artículo 10.4 de las bases administrativas generales indica que al momento de la recepción final del contrato se solicitará la recepción definitiva de dicho servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Lo anterior, señaló ese municipio, fue ratificado por el GORE RM cuando consultado sobre la materia, respondió mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2013, que "La Recepción de SERVIU no tiene nada que ver con la Recepción Provisoria sin observaciones; sí con la Recepción Final. Revisar pto. 5.3.6 de las bases generales primer párrafo y el pto. 10.4 de las mismas bases (Gtía. por correcta ejecución y Recepción Final respectivamente). La recepción final debe realizarse una vez presentada la recepción definitiva."

Añadió que, la empresa contratista se encuentra actualmente tramitando la referida recepción en el SERVIU RM, y que mientras esta no se realice, tanto el mandante como ese municipio, no devolverán garantías ni retenciones, las cuales se mantienen vigentes.

De lo expresado por la entidad edilicia cabe, en primer lugar, recordar que el 22 de noviembre de 2013 se realizó la recepción provisoria de las obras, para la cual y tal como lo consigna el citado numeral 10.1 de las bases administrativas generales, se debía acompañar, entre otros documentos, el acta de recepción sin observaciones emitida por el SERVIU RM, mismo documento solicitado para proceder a la devolución de las retenciones acorde al numeral 5.3.7 de las mismas bases, el cual prevé que "Las retenciones serán devueltas al momento de que las obras sean recibidas por el SERVIU Metropolitano, a través de Certificado de Recepción Provisoria de obras, sin observaciones". Caso distinto sucede para la recepción final de los trabajos -numeral 10.4-, y devolución de garantía de correcta ejecución -numeral 5.3.6-, los cuales requieren como requisito la recepción definitiva otorgada por el precitado SERVIU RM.

Al respecto, debe tenerse presente que el capítulo 3B, "Procedimiento de inspección y recepción de obras particulares de pavimentación y aguas lluvias", del Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias, del SERVIU RM, distingue en sus numerales 7 y 8 dos tipos de recepción, la provisoria y la definitiva, respectivamente.

En consecuencia, no es atendible el argumento del municipio, por cuanto, conforme lo prescribieron las bases de licitación del contrato en comento, para cada tipo de recepción -provisoria y definitiva-, esa entidad debía exigir al contratista sendas recepciones del SERVIU RM, lo que conforme se explicitó no ocurrió en la especie, debiendo por lo tanto mantenerse lo observado. Esa municipalidad ha de remitir en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la mencionada recepción, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos descritos en las letras a), b), c) y d) precedentes, deberán ser incluidos en el procedimiento disciplinario que deberá incoar esa entidad edilicia.

3. Falta de antecedentes obligatorios para cursar los estados de pago.

Se detectó que la unidad mandante, Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, cursó los últimos estados de pago -N°s 11 y 7,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

respectivamente- de las obras "Reposición de Aceras y Obras de Paisajismo I Etapa, Talagante" y "Construcción Posta de Lonquén Comuna de Talagante", sin contar con el "certificado de antecedentes laborales y previsionales" emitido por la Dirección del Trabajo, que debió solicitar la unidad técnica a los contratistas, para acreditar que a la fecha de tales pagos estos no registraban reclamos, multas pendientes ni deudas previsionales. De esta forma, ambas entidades incumplieron lo dispuesto en el numeral 5 de la cláusula octava de los convenios mandatos, sancionados por resoluciones exentas N^{os} 22 y 14, de 9 y 4, de enero de 2012, ambas del GORE RM.

La Municipalidad de Talagante respondió que, como unidad técnica, para todos los estados de pago solicitó la documentación exigida en el numeral 9.1 de las bases administrativas, acotando que el referido "certificado de antecedentes laborales y previsionales" no fue presentado por los contratistas pues no fue exigido en las mismas.

Por su parte, el GORE RM, discrepó de lo objetado por este Organismo de Control, sosteniendo que en los estados de pago N^{os} 7 y 11, de las obras "Construcción Posta Lonquén, Comuna de Talagante y "Reposición de Aceras y Obras de Paisajismo 1^o Etapa, Talagante", tal certificado fue debidamente tramitado, de manera tal que se presentó toda la documentación en forma y fecha, ajustándose a la normativa vigente.

Sobre el particular, conviene aclarar en primer término que los certificados entregados por los contratistas de las referidas obras, corresponden al "certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales", el cual tiene por finalidad demostrar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones labores y previsionales que tiene el empleador para con sus trabajadores en la obra, empresa o faena por la que solicitó el documento, incluidas, las eventuales indemnizaciones legales asociadas al término de la relación laboral, objetivo distinto al del "certificado de antecedentes laborales y previsionales" cuya omisión fue objetada, el cual tiene como propósito acreditar la conducta laboral y previsional del contratista ante organismos públicos o privados, es decir, demostrar que no registra multas pendientes de pago y deudas por cotizaciones previsionales.

En ese contexto, tanto el GORE RM como el municipio debieron atenerse a lo señalado en el numeral 5 de la cláusula octava de los respectivos convenios mandatos, adecuando, previo a la licitación, las bases a lo expresamente requerido.

Por consiguiente, la observación debe mantenerse por cuanto con el certificado al que aluden ambas entidades en su respuesta, no se cumple en forma cabal con la exigencia prescrita en el numeral 5 de la cláusula octava de los referidos convenios mandatos que se ajusta a lo establecido en el artículo 43, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N^o 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Dispone la Reestructuración y Fija Funciones de la Dirección del Trabajo, que exige a los servicios públicos velar porque sus contratistas y subcontratistas cumplan con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

En lo sucesivo, ambas entidades deberán, para dar curso a los estados de pago como los de la especie, contar con la totalidad de la documentación exigida en la normativa que rige los contratos, entre ellas, el referido certificado de antecedentes laborales y previsionales, lo que será materia de validación en futuras auditorías que efectúe esta Entidad de Control.

4. Libro de obra inexistente.

Se verificó que el municipio auditado no dispone de todos los libros de obras del contrato "Construcción Posta de Lonquén, Comuna de Talagante", pues sólo cuenta con 2 de los 3 tomos utilizados, apartándose de lo preceptuado en el numeral 6.3 de las bases administrativas generales, que indica, en lo que interesa, que en la faena se mantendrá permanentemente un libro de obra con hojas foliadas en triplicado, permaneciendo el original en la inspección técnica y la primera copia será entregada al contratista, previa firma de ambas partes, además de lo dispuesto en el numeral IV "Antecedentes del desarrollo de la obra", del oficio circular N° 7.251 de 2008, de este origen, que instruye que la carpeta del contrato debe contener una copia de dicho instrumento.

Al respecto, la entidad auditada informó que durante el mes de febrero de 2013 el contratista desarmó la instalación de faena y se retiró de la sede social habilitada como oficina, llevándose todos los documentos existentes. Agregó, que la inspección técnica de obra, ITO, solicitó la devolución de los referidos libros al contratista hasta la recepción provisoria, requerimiento que no fue atendido, abandonando la obra sin cumplir con lo solicitado.

Lo expuesto por el municipio en su contestación no permite subsanar lo objetado, ya que conforme al ya mencionado punto 6.3 de las bases administrativas generales, era responsabilidad de la inspección técnica y no del contratista, mantener el citado libro en original.

En lo sucesivo la Municipalidad de Talagante deberá velar por el debido resguardo de los libros de obras, dando cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas que rijan sus contratos, así como en el aludido oficio circular N° 7.251, de 2008, de este origen, lo que será comprobado en próximas fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo señalado la objeción descrita deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario que instruirá esa municipalidad.

5. Sobre exigencia para participar en las propuestas no ajustadas a derecho.

El punto 3 de las bases administrativas generales que regularon los contratos "Construcción pista Skate parque Octavio Leiva, comuna de Talagante" y "Reposición de Aceras y Obras de Paisajismo I Etapa, Talagante", expresa que podrán participar en la propuesta las personas naturales o jurídicas que acrediten estar inscritos en los registros que se especifican en dichas bases, lo que no se ajusta al artículo 16, inciso séptimo, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aplicable en la especie, por cuanto, tal exigencia solo puede requerirse para efectos de celebrar el respectivo contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

En lo tocante a este punto, la Municipalidad de Talagante indicó en su respuesta que, en lo sucesivo, se compromete a observar la aludida norma, pese a que en su opinión en la práctica eso puede implicar un posible inconveniente, cual es que una vez adjudicado el proveedor o contratista no cumpla con alguno de los registros requeridos al momento de suscribir el contrato, lo que significaría una pérdida de tiempo y de recursos.

No obstante lo señalado por la entidad auditada, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la municipalidad cumplir cabalmente con la normativa aplicable, lo que será evaluado en futuras fiscalizaciones que sobre la materia efectúe esta Contraloría General.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Falta de aplicación de multa como consecuencia de recepción provisoria de la obra impropcedente.

De acuerdo con lo señalado en el acta de 18 de junio de 2013, la comisión receptora conformada para el contrato "Construcción Posta de Lonquén, comuna de Talagante", efectuó la recepción de las obras de forma provisoria, con observaciones menores, otorgando al contratista un plazo de 10 días corridos para solucionar las 40 objeciones encontradas. Luego, con data 8 de julio de igual año -esto es, transcurridos 20 días de verificada la primera recepción-, la referida comisión realizó nuevamente el proceso de recepción, instancia en la que constató la persistencia de 2 de las observaciones previamente formuladas -referidas al funcionamiento de la sala de bomba de alcantarillado y agua potable-, concediendo un nuevo plazo de 10 días para resolverlas. Finalmente, consta que con fecha 5 de agosto de esa misma anualidad, se realizó la recepción provisoria sin observaciones.

Al respecto, es dable indicar que el numeral 10.1.3 "Obra terminada con Observaciones Menores", de las referidas bases administrativas generales establecen, en lo que interesa, que se entenderá como obra terminada con observaciones menores, aquella en que los defectos que se observen no afecten su eficiente utilización y puedan ser remediados fácilmente, en cuyo caso se procederá a recibirla, fijándole al contratista un plazo perentorio, exento de multas no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha en que la comisión se ha reunido, para que este efectúe las reparaciones indicadas, pudiendo autorizar el uso inmediato de la obra.

Agrega el citado artículo, que una vez vencido dicho plazo, la comisión receptora deberá constituirse nuevamente para constatar la ejecución de las reparaciones y levantar un acta de recepción provisional, fijándose como fecha de término, la data en que se resolvieron todas las observaciones. En el mismo numeral se consigna además, que en el caso que el contratista no haya dado cumplimiento a las reparaciones indicadas, como sucedió en el caso en examen, estas podrán ser ejecutadas por la unidad técnica con cargo a las retenciones del contrato, en cuyo caso el plazo autorizado libre de multas quedará sujeto al pago de estas. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la garantía por fiel cumplimiento de contrato, según lo dispuesto en el punto precedente, que señala, en lo que interesa, que esta se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

hará efectiva si el contratista no hiciere las reparaciones y cambios que se ordenaren, dentro del plazo fijado por la comisión receptora de acuerdo a la cantidad de obras pendientes.

Conforme a lo expuesto, y atendido que los documentos que regularon la contratación, no facultan a la respectiva comisión para otorgar un nuevo aumento de plazo para subsanar las falencias advertidas en la primera recepción, es menester concluir que en el caso analizado, el municipio debió haber aplicado al contratista una multa por 10 días de atraso, correspondientes a los días autorizados en la primera instancia de recepción y haber hecho efectiva la boleta de garantía por fiel cumplimiento, lo que no aconteció en la especie.

Al respecto, la entidad edilicia señaló en su respuesta, que los hechos son efectivamente los expuestos, sin embargo, aclaró que las dos observaciones que quedaron pendientes en la recepción provisoria, estas son, el funcionamiento de la sala de bomba de alcantarillado y la de agua potable, debían ser solucionadas por el municipio y es por eso que no se aplicó multa al contratista.

Sobre la materia, es dable mencionar que lo argumentado por la entidad en su contestación, en relación a que "ellos" eran los responsables de efectuar las obras pendientes -materia de esta objeción-, resulta contradictorio con el tenor del acta de recepción provisoria con observaciones menores -emitida el 8 de julio de 2013-, en la que funcionarios del propio municipio señalaron, en síntesis, que dado que aun existían observaciones menores relacionadas con el funcionamiento de la sala de bomba de alcantarillado y agua potable, se procedía a recibir la obra con reservas, otorgándole un nuevo plazo de 10 días al contratista para que las subsanara. Es del caso tener presente que en la mencionada acta no se estableció que era deber de ese organismo edilicio la puesta en marcha de esos elementos, tal como lo viene señalando en esta oportunidad.

Por otra parte, tanto en las especificaciones técnicas de alcantarillado como en las de agua potable se indica que, será responsabilidad del contratista las pruebas parciales y finales de las instalaciones, debiendo ser entregadas a la ITO. En consecuencia, no resulta atendible el argumento de que era de cargo del municipio el funcionamiento de las mencionadas salas de bombas, máxime si tampoco ha aportado antecedentes que fundamenten lo aseverado, debiendo en consecuencia, mantenerse lo observado.

Luego, debe recordarse que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 65.769, de 2014, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

En el futuro, esa entidad edilicia deberá recepcionar las obras solo en la medida que estén completamente ejecutadas y conforme a los antecedentes técnicos que las rigen, o de lo contrario, cobrar las multas que al efecto se dispongan, lo que será verificado en futuras auditorías.

Además, la objeción descrita deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario que incoará el municipio.

Asimismo, se procederá a formular el reparo respectivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, por cuanto se verifica que esa municipalidad no aplicó ni cobró la multa por atraso consignada en el punto 9.5 de las bases administrativas generales, a razón de 0,15% del valor del contrato, por día de atraso, ni hizo efectiva la boleta de garantía por fiel cumplimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Talagante y el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago no han aportado antecedentes que permitan subsanar ninguna de las observaciones de este informe, por lo que todas se mantienen.

Ahora bien, en relación a la objeción consignada en el capítulo III "Examen de Cuentas", esta Sede de Control procederá a efectuar el reparo respectivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, por cuanto se verificó que esa municipalidad no aplicó ni cobró la multa por atraso consignada en el punto 9.5 de las bases administrativas generales, a razón de 0,15% del valor del contrato, por día de atraso, ni hizo efectiva la boleta de garantía por fiel cumplimiento.

Además, la entidad edilicia deberá incoar un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en relación con lo objetado en el numeral 1, sobre adjudicación de contrato no ajustada a la normativa, literales a), b), c) y d) del numeral 2, referido a la falta de recepciones y autorizaciones, y numeral 4, sobre libro de obra inexistente, todos del acápite II "Examen de la Materia Auditada", y acápite III "Examen de Cuentas", relativo a la falta de aplicación y cobro de multa, y omisión en el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento, remitiendo a esta Sede de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que lo instruya, conforme al anexo N° 3 adjunto.

Por su parte, sobre aquellas objeciones que se mantienen, el municipio auditado y el GORE RM deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago deberá incorporar formalmente a sus procedimientos la validación, ante las entidades financieras emisoras, de las cauciones que reciba, en consideración a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

consignado en la observación del acápite I "Aspectos de Control Interno", sobre procedimientos de control de las garantías, de este informe final, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento. (C)

2. La Municipalidad de Talagante deberá realizar las licitaciones con estricto apego a las bases que regulan los procesos concursales, y el GORE RM proceder, cuando corresponda, a su visación solo en la medida que se dé total cumplimiento a ellas, evitando situaciones como las planteadas en el numeral 1 del acápite II, "Examen de la Materia Auditada", de este informe, lo que será verificado en una próxima auditoría que realice esta Entidad de Control. (C)

3. La entidad edilicia deberá cumplir cabalmente con las disposiciones consignadas en los cuerpos normativos de los contratos que celebre en lo que se refiere a los antecedentes necesarios para dar curso a las recepciones de obra, a la luz de lo representado en las letras a), b), c) y d) del numeral 2 del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe. (AC)

No obstante lo anterior, corresponde que el municipio remita a este Ente de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, la documentación que acredite la Declaración de Instalaciones Interiores de Gas requerida por la Superintendencia de Electricidad y Combustible, la recepción definitiva emitida por la Dirección de Obras Municipales, y la autorización sanitaria emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, todas referidas al contrato "Construcción Posta de Lonquén, comuna de Talagante", y la recepción de las aceras por parte del SERVIU RM, del contrato "Reposición de Aceras y obras de Paisajismo I etapa, Talagante", lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

4. Por su parte, ambas reparticiones públicas deberán, para dar curso a los estados de pago, contar con la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de las exigencias establecidas en los contratos, los convenios mandatos y la ley, entre ellas, el referido certificado de antecedentes laborales y previsionales, con el fin de evitar situaciones como la descrita en el numeral 3, del acápite II "Examen de la Materia Auditada". Lo expuesto será analizado en futuras auditorías que realice esta Contraloría General sobre la materia. (MC)

5. La Municipalidad de Talagante deberá velar por el debido resguardo de los libros de obras, dando cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas que rijan sus contratos, así como en el aludido oficio circular N° 7.251, de 2008, de este origen, conforme a lo explicitado en el numeral 4 del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe, lo que será verificado en próximas auditorías que realice este Ente Contralor. (C)

6. El municipio deberá ajustar las bases de licitación de los próximos procesos concursales que efectúe a la normativa vigente, particularmente en lo que se refiere a la exigencia de inscripción de registros oficiales, según la observación indicada en el numeral 5 del Acápite II "Examen de la Materia Auditada", situación que será evaluada en futuras fiscalizaciones que efectúe sobre la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

materia esta Contraloría General. (LC)

7. En el futuro, la entidad edilicia deberá cobrar las multas que correspondan si cumplido el plazo contractual, las obras no están completamente ejecutadas o en conformidad a los antecedentes técnicos que las rigen, lo que será verificado en futuras auditorías. Lo anterior, en concordancia con lo manifestado en el acápite III "Examen de Cuentas". (AC)

De otra parte, respecto de aquellas objeciones que se mantienen para una acción de seguimiento, tanto ese municipio como el GORE RM deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que específicamente se indique, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

FABIOLA CARREÑO LOZANO
Jefe Comité de Auditoría de Vivienda
Subdivisión de Auditoría
División de Infraestructura y Regulación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

ANEXO N° 1

UNIVERSO Y MUESTRA

ID MERCADO PÚBLICO	NOMBRE LICITACIÓN	NOMBRE CONTRATISTA	MONTO ADJUDICADO (\$)	FECHA DE RECEPCIÓN PROVISORIA
2702-25-LP12	Construcción pista Skate parque Octavio Leiva, comuna de Talagante	Mantenimiento de Infraestructura Pixels SPA	508.365.041	13-09-2013
2702-23-LP12	Construcción Posta de Lonquén, Comuna de Talagante	Constructora SKC Limitada	226.000.000	05-08-2013
2702-24-LP12	Reposición de Aceras y obras de Paisajismo I etapa, Talagante	Constructora Oscar Núñez SPA	2.100.210.051	22-11-2013
TOTAL (\$)			2.834.575.092	

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de auditoría de la Contraloría General, a partir de la información entregada por la Municipalidad de Talagante durante la fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

ANEXO N° 2

ANTECEDENTES DE LOS CONTRATOS EXAMINADOS.

1. "Construcción pista Skate parque Octavio Leiva, comuna de Talagante".

a) Descripción

Tipo de propuesta	: Licitación pública
ID Mercado Público	: 2702-25-LP12
Documento que aprueba bases	: Decreto alcaldicio N° 1.642, de 10 de abril de 2012
Financiamiento	: GORE RM - FNDR
Documento de adjudicación	: Decreto alcaldicio N° 5.195, de 13 de septiembre de 2012
Documento aprueba contrato	: Decreto alcaldicio N° 5.793, de 25 de octubre de 2012
Monto contratado	: \$508.365.041
Tipo de contrato	: Suma alzada sin reajustes
Plazo y fecha inicio	: 230 días corridos, 5 de noviembre de 2012
Contratista	: Mantenimiento de Infraestructura Pixels SPA.
Aumento de plazo	: Decreto alcaldicio N° 2.841, de 2013. Aumento de 30 días : Decreto alcaldicio N° 3.622, de 2013. Aumento de 45 días
Monto final contratado	: \$508.365.041
Fecha de término real	: 13-09-2013
Avance financiero	: 100%
Avance físico	: 100%
Inspector técnico	: Juan Morales Ahumada.
Recepción definitiva	: No se realizó

En términos generales, el contrato consistió en la construcción de una pista de skate bajo nivel de terreno, cuyo diseño consideró una rampa street, pirámide, radier, fun-box, lona vinílica y mobiliario urbano en una superficie de 2.914m². La obra gruesa comprendió rellenos, moldajes, enfierradura y hormigón.

El contrato consideró además la ejecución de obras anexas como ciclovías, obras de paisajismo, instalaciones eléctricas, evacuación de aguas lluvias y cierre perimetral.

En visita a terreno de 30 de abril de 2015, se constató que las obras se encontraban en uso.

b) Detalle de estados de pagos

El avance financiero, al momento de efectuada la auditoría, correspondía a un 100%, el cual se había enterado en 10 estados de pago, conforme el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
 COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

N° ESTADO DE PAGO	N° FACTURA	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	TOTAL ESTADO DE PAGO \$
1	833	15/11/12	49511	30/11/12	49.684.775
2	850	11/12/12	50130	31/12/12	51.521.424
3	884	14/02/13	51889	26/03/13	47.457.819
4	892	01/02/13	51234	21/02/13	74.443.998
5	903	14/03/13	51949	26/03/13	37.003.502
6	923	07/05/13	53005	22/05/13	48.409.941
7	926	14/05/13	53221	06/06/13	34.729.037
8	946	13/06/13	53685	08/07/13	78.151.447
9	976	13/08/13	54912	30/08/13	59.758.765
10	1016	05/11/13	56713	31/12/13	27.204.333
TOTAL					508.365.041

Fuente: Tabla elaborada por equipo de auditoría Contraloría General de la República, a partir de los estados de pago proporcionadas por el GORE RM durante la fiscalización.

c) Partidas respecto las cuales se validó la ejecución de las obras solventadas en los estados de pago que se señalan en la letra b:

N° PARTIDA	NOMBRE	PORCENTAJE PAGADO (%)
1.10	Ensayes de laboratorio	100
3.1.6	Planos inclinados hormigón H-25 M³ 243	
3.3.6	Pirámide hormigón H-25 m³ 12	
3.4.6	Doble eurogap hormigón H-25 m³ 2	
3.5.6	Rampa street hormigón H-25 m³ 3OK	
3.6.6	Fun box hormigón H-25 m³ 3	
3.7.6	Rampas curvas hormigón H-25 m³ 13	
3.8.6	Montículo hormigón H-25 m³ 12	
3.9.4	½ Tubería expertos hormigón H-25 m³ 54	
3.9.5	½ Tubería expertos tubos acero Kg 200	
3.10.6	Graderías hormigón H-25 m³ 17	
3.11.6	Sombreaderos graderías skate hormigón H-25 m³ 15	
3.11.7	Sombreaderos graderías skate vinilona	
3.12.1	Viga madera laminada unid 18	
3.12.2	Barniz m² 50	
3.12.3	Tirante kg 200	
3.13.5	Campana hormigón H-25 m³ 8	
3.14.6	¼ Tubo pipe skate hormigón H-25 m³ 30	
3.15.6	Óvalo hormigón H-25 m³ 10	
3.16.6	Escalera hormigón H-25 m³ 30	
3.17.1	Pintura anticorrosiva m² 100	
3.17.2	Perfiles metálicos Kg 800	
4.5	Sello walk Top M² 211	
4.6	Demarcación vial L 1	
4.7	Señalética unid. 12	
7.2	Instalación eléctrica + focos de piso GI 1	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

7.3	Inst. iluminación fotovoltaica 42w GI 60	
7.4	Inst. iluminación fotovoltaica 84w GI 12	
8.4	Mampostería de piedra M³ 43	
8.5	Excavación m³ 59	
8.6	Poyos H.A M³ 20	
8.7	Estructura metálica pilares con acma MI 925	
8.8	Montaje GI 1	
8.9	Pintura anticorrosivo GI 1	
8.10	Pintura terminación GI 1	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

2. "Construcción Posta de Lonquén, Comuna de Talagante".

a) Descripción

Tipo de propuesta	: Licitación pública.
ID Mercado Público	: 2702-23-LP12
Documento que autoriza licitación y aprueba bases	: Decreto alcaldicio N° 1.459, de 25 de octubre de 2012
Financiamiento	: GORE RM - FNDR
Documento de adjudicación	: Decreto alcaldicio N° 3.797, de 27 de junio de 2012
Contratista	: Constructora SKC Limitada
Monto contrato original	: \$226.000.000
Modificación de obras	: N/A
Fecha inicio	: 6 de agosto de 2012
Plazo contrato	: 170 días corridos
Aumento de plazo	: Decreto alcaldicio N° 1.334 de 2013. Aumento 30 días : Decreto alcaldicio N° 1.356 de 2013. Aumento 30 días : Decreto alcaldicio N° 2.641 de 2013. Aumento 60 días
Fecha de término contractual	: 28-05-2013
Avance financiero	: 100%
Avance físico	: 100%
Recepción provisoria sin observaciones	: 05-08-2013
Inspector técnico	: Danny Escobedo Sánchez
Recepción definitiva	: No se realizó

Las obras contemplaron la construcción de una posta rural en la localidad de Lonquén de 220,7m² de superficie. El edificio consta de 2 box multipropósito, 1 box gineco-obstétrico, 1 box de procedimientos, 1 baño universal y 1 baño público, ambos con mudador, una sala de espera y educación general, recinto de aseo, una sala de despacho, bodega de alimentos, y un cuarto de caldera y calefón.

En visita a terreno de 30 de abril de 2015, se constató que las obras se encontraban entregadas al uso.

b) Detalle de estados de pagos

El avance financiero, al momento de efectuada la auditoría, correspondía a un 100%, el cual se había enterado en 7 estados de pago, conforme el siguiente detalle:

N° ESTADO DE PAGO	N° FACTURA	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	TOTAL ESTADO DE PAGO \$
1	630	16/08/12	48347	26/09/12	36.653.752
2	636	12/09/12	48689	17/10/12	42.604.823
3	643	16/10/12	49143	14/11/12	31.619.829
4	658	16/11/12	49811	20/12/12	37.095.031
5	666	17/12/12	50981	12/02/13	36.135.319



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Nº ESTADO DE PAGO	Nº FACTURA	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	TOTAL ESTADO DE PAGO \$
6	693	17/01/13	52400	17/04/13	25.865.813
7	718	21/08/12	55198	26/09/13	16.025.433
Total					226.000.000

Fuente: Tabla elaborada por equipo de auditoría de la Contraloría General de la República, a partir de los estados de pago proporcionadas por el GORE RM durante la fiscalización.

c) Partidas respecto las cuales se validó la ejecución de las obras solventadas en los estados de pago que se señalan en la letra b:

Nº PARTIDA	NOMBRE	PORCENTAJE PAGADO (%)
5.2.1.d	Mesón	100
5.2.2.b	Elementos de cierre ventana de guillotina	
5.2.2.c	Mesón	
6.1.	Cubiertas de acero-galvanizado	
6.2	Canales de aguas lluvia	
6.3	Gárgolas	
8.1	Estucos	
8.2.a	Piedra pizarra en sobrecimientos y franja vertical	
8.2.b	Piedra pizarra en tapacanes	
9.1	Enlucido de yeso	
9.2	Cerámica rectificada 40x40cm	
10.3.1.a	Pintura asepsia alta - cielos	
11.3.1.b	Pintura asepsia alta - muros	
10.3.2.a	Pintura látex vinílico - cielo	
10.3.2.b	Pintura látex vinílico - muros	
10.4	Pinturas madera	
10.5.1	Pintura acabado color	
10.5.2	Pintura acabado a la vista	
10.6.	Pintura anticorrosivo y esmalte de terminación	
10.8	Pintura para acero galvanizado	
11.1	Perfilería de aluminio	
11.2	Botagua para tina	
11.3	Barandas de rampa	
11.4	Cantoneras de artistas de muro	
11.5	Guardamuro	
11.6	Perfil esquinero de PVC para cerámica	
11.7	Perfil U esquinero cielo falso	
11.8	Cubrejuntas	
11.9	Escalines	
11.11	Bajadas de aguas lluvias	
12.1.1	Puertas de madera terciadas	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

12.1.2.a	Puerta de sala de caldera - calefón : marco acero
12.1.2.b	Puerta de sala de caldera - calefón : puerta
12.2.1.	Cerraduras en puerta
12.2.2	Manillas en puerta
12.2.3.	Quicios
12.2.4	Manillones para puertas de vaivén
12.2.5	Picaportes
12.2.6	Bisagras
12.3	Topes de goma
12.4	Guardamanos y guardapiés
12.5	Celosías de puertas
12.6	Cajón porta equipo fluorescente
13.1.1	Cielo falso yeso - cartón - RH
13.1.2	Cielo falso yeso - cartón - RF
13.2.1	Cielo americano estándar
13.2.2	Cielo americano lavable
14.1.1.a	Baldosa microvibrada: color gris perla arroz
14.1.1.b	Baldosa microvibrada: color arena arroz
14.1.2.	Guardapolvos de baldosas microvibradas
14.1.3	Piso vinílico
14.1.4	Guardapolvos para piso vinílico
15.2	Espejos
15.3	Lámina de protección visual
15.4	Lámina de seguridad
16.1.1	Lavamanos box de procedimiento
16.1.2	Lavamanos boxes
16.1.3	Lavamanos baños públicos
16.1.4	Lavamanos baños público discapacitado
16.2.	Lavafondo
16.3	Lavamopa
16.4	Vanitorio
16.5.1	WC con fluxor
16.5.2	WC discapacitado con fluxor
16.5.3	WC estándar
16.6	Tina de baño de residencia médica
16.7	Ducha personal
16.8	Lavaplatos en cocina de residencia médica
17.1.1	Módulo A - base cocina
17.1.2	Módulo A - base cocina c/ lavaplatos
17.1.3	Módulo B - base cocina, abierto con cajoneras
17.1.4	Módulo C - colgante cocina
17.1.5	Módulo D - base cocina
17.1.6	Módulo F- colgante box



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

17.1.7	Módulo E - extensión box
17.1.8	Closet pasillo y dormitorio 1
17.1.9	Closet dormitorio 2
17.1.10	Policarbonato divisorio
17.2	Elementos
17.2.1	Campana c/ filtro
17.2.2	Dispensador de jabón
17.2.3	Dispensador de papel higiénico
17.2.3.a	Dispensador de papel higiénico grande
17.2.3.b	Dispensador de papel higiénico chico
17.2.4	Dispensador de toalla de papel
17.2.4.a	Dispensador de toalla de papel grande
17.2.4.b	Dispensador de toalla de papel chico
17.2.5	Barra de discapacitado fija
17.2.6	Barra de discapacitada móvil
17.2.7	Mudador
17.2.8	Percha
17.2.9	Toallero de barra
17.2.10	Barra cortina
18.1.1	Señalización general y emergencia
18.1.2	Señalización recintos
18.2	Leyenda identificadora de la posta
19.1.1	Baldosas microvibrada lisa con relieve
19.1.2	Gradas
19.2	Asta de bandera
19.3	Nicho de cilindro de gas licuado
19.4	Rejas exteriores
20.1	Instalaciones de agua potable fría y caliente
20.2	Instalaciones de alcantarillado
20.3	Instalaciones de aguas lluvias
20.4	Instalaciones de gas licuado
20.5	Instalaciones térmicas y climatización
20.6	Instalaciones eléctricas y comunicaciones
20.7	Defensa y condiciones de seguridad contra incendios
20.8	Paisajismo
20.9	Pavimentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

3. "Reposición de Aceras y obras de Paisajismo I etapa, Talagante".

a) Descripción

Tipo de propuesta	: Licitación pública
ID Mercado Público	: 2702-24-LP12
Documento que aprueba bases	: Decreto alcaldicio N° 1.662, de 11 de abril de 2012
Financiamiento	: GORE RM - FNDR
Documento de adjudicación	: Decreto alcaldicio N° 4.534, de 7 de agosto de 2012
Documento ratifica contrato	: Decreto alcaldicio N° 5.258, de 24 de septiembre de 2012
Tipo de contrato	: Suma alzada sin reajustes
Contratista	: Constructora Oscar Núñez SPA
Monto contrato	: \$2.100.210.051
Fecha inicio	: 26-09-2012
Plazo contrato	: 230 días corridos
Fecha de término contractual	: 01-10-2013
Aumento de plazo	: Decreto alcaldicio N° 2.639 de 2013. Aumento de plazo de 140 días corridos
Fecha de término real	: 01-10-2013
Recepción provisoria	: 22-11-2013
Avance financiero	: 100%
Avance físico	: 100%
Inspector técnico	: Felipe Cárdenas Espinoza
Recepción definitiva	: Aún no se realiza

La obra consistió en ejecutar la reposición y construcción de 54.741m² de acera y áreas verdes en los sectores Las Hortensias, Esmeralda y Sector Norte de la comuna de Talagante, así como la instalación de 277 luminarias ornamentales de 100W, con balastro doble nivel de potencia, escaños y basureros.

En visita a terreno de 8 de mayo de 2015, se constató que las obras se encontraban entregadas al uso.

b) Detalle de estados de pagos

El avance financiero, al momento de efectuada la auditoría, correspondía a un 100%, el cual se había enterado en 11 estados de pago, conforme el siguiente detalle:

N° ESTADO DE PAGO	N° FACTURA	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	TOTAL ESTADO DE PAGO \$
1	2078	25/10/12	49503	30/11/12	90.242.579
2	2107	26/11/12	50133	31/12/12	226.039.231
3	2146	26/12/12	51134	18/02/13	67.968.362
4	2160	31/01/13	51137	18/02/13	58.508.610
5	2169	28/02/13	51925	26/03/13	105.018.609



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

N° ESTADO DE PAGO	N° FACTURA	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	TOTAL ESTADO DE PAGO \$
6	2175	05/04/13	52838	13/05/13	163.157.514
7	2177	30/04/13	53211	05/06/13	392.153.096
8	2178	05/06/13	54002	19/07/13	447.855.143
9	2181	08/07/13	55027	09/09/13	293.624.533
10	2185	02/09/13	56207	30/11/13	129.703.938
11	2186	25/11/13	5461	03/07/14	125.938.436
Total					2.100.210.051

Fuente: Tabla elaborada por equipo de auditoría de la Contraloría General de la República, a partir de los estados de pago proporcionadas por el GORE RM durante la fiscalización.

c) Partidas respecto las cuales se validó la ejecución de las obras solventadas en los estados de pago que se señalan en la letra b:

N° PARTIDA	NOMBRE	PORCENTAJE PAGADO (%)
2.1.11	Soleras extracc. y transporte a botadero	100
2.1.12	Soleras tipo A (rectas, curvas y rebajadas)	
2.1.13	Veredas de baldosa de 0,40 x 0,40	
2.1.14	Veredas de hormigón cem. Esp. = 0,07 m	
2.1.15	Veredas de hormigón cem. Esp. = 0,10 m	
2.2.16	Estampado escudo municipal	
2.2.2	Plantación césped en palmeta de alto tráfico	
2.2.3	Mantenimiento inicial (rodillar, riego, y primer corte)	
2.3.1	Preparación y enmendadura del suelo e = 10cm	
2.3.2	Capa maicillo e = 10cm	
3.2	Faroles fierro fundido color grafito linterna + poste	
3.3	Empalmes y circuitos luminarias + TGA	
4.1	Alcorques prefabricados hormigón	
4.2	Escaño de hormigón	
4.4	Basurero antivandálico con sistema antivuelco	
4.5	Juego modular infantil	
4.6	Barrera peatonal	
4.7	Refugios Peatonales	
4.8	Kiosco	
5.1	Provisión e instalación de árbol c/ tutor	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 462, DE 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I "Aspectos de Control Interno"	Sobre procedimiento de control de las garantías.	Compleja	El GORE RM debe remitir a este Ente de Control los antecedentes que acrediten la incorporación formal a sus procedimientos de la validación de las cauciones que reciba ante las entidades financieras emisoras, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.			
Letras a), b), c) y d), del numeral 2, acápites II "Examen de la Materia Auditada"	Sobre falta de recepciones y autorizaciones.	Altamente Compleja	La municipalidad auditada debe remitir a esta Contraloría General la documentación que acredite la Declaración de Instalaciones Interiores de Gas requerida por la Superintendencia de Electricidad y Combustible, la recepción definitiva emitida por la Dirección de Obras Municipales, y la autorización sanitaria emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, todas referidas al contrato "Construcción Posta de Lonquén, comuna de Talagante", y la recepción de las aceras por parte del SERVIU RM, para el contrato "Reposición de Aceras y obras de Paisajismo I etapa, Talagante", en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numerales 1 y 4, del acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Sobre adjudicación de contrato no ajustada a la normativa, sobre libro de obra inexistente.	Compleja	La municipalidad auditada debe remitir a este Organismo de Fiscalización, copia del acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			
Literales a), b), c) y d) del numeral 2, del acápite II "Examen de la Materia Auditada", y acápite III "Examen de Cuentas".	Sobre falta de recepciones y autorizaciones; y falta de aplicación y cobro de multa; y omisión en el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento.	Altamente Compleja	La municipalidad auditada debe remitir a este Organismo de Fiscalización, copia del acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			



www.contraloria.cl